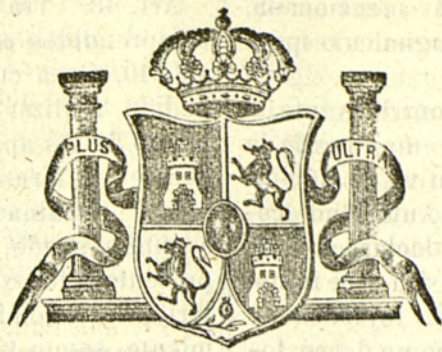


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 167.)

INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuacion).

Art. 30. Si lo embargado fueran rentas pendientes de cobro ó frutos á la vista pendientes de recoleccion, el depositario se encargará bajo su responsabilidad de la cobranza de las rentas y de la recoleccion de los frutos. Cuando las rentas se cobren se irán aplicando al débito hasta extinguirle, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas en el artículo precedente, y previo abono, segun cuenta justificada que rendirá el depositario, intervenida por el deudor, de los gastos que haya ocasionado la recoleccion, se entregará su importe al Recaudador.

Los Administradores, arrendatarios é inquilinos deberán prestarse en estos casos á las disposiciones de la Autoridad, y cuando tengan á su cargo el pago de la cuota del dueño están sujetos á las prescripciones de este título, sin poder alegar haber satisfecho en su caso anticipadamente la renta.

Si el depositario no quiere ó no puede anticipar el dinero necesario para la recoleccion, podrá, de acuerdo con el deudor y el Comisionado ejecutor, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos.

Art. 31. Hasta el momento de celebrarse la venta ó la almoneda puede el deudor librar sus muebles ó semovientes embargados, pagando el principal, los recargos y las costas. Despues de verificada la subasta ó abierta la almoneda, no podrá en modo alguno evitar la adjudicacion si se hubiesen presentado proposiciones admisibles.

Art. 32. Esta parte del procedimiento de apremio se considerará terminada respecto de los deudores:

1.º Cuando de las diligencias practicadas resulte que el deudor carece de toda clase de bienes de los enumerados en el art. 28.

2.º Cuando hayan sido ineficaces todas las gestiones hechas para vender el todo ó parte de los bienes muebles ó semovientes embargados en cantidad suficiente á cubrir el adeudo.

3.º Cuando se hayan embargado frutos pendientes de recoleccion, rentas, sueldos y pensiones sin haberse hecho efectivos los adeudos en su totalidad, y

4.º Cuando resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas.

Al terminar los procedimientos el Comisionado ejecutor pasará á la Administracion en las capitales de provincia ó pueblos en que haya Comision de evaluacion, y al Ayuntamiento en los demás pueblos, relaciones por separado de los deudores que se encuentren en cada uno de los dos primeros casos, y á la Autoridad que dirija el procedimiento todas las respectivas al caso 3.º para el señalamiento de la época ó plazo en que deban ultimarse los expedientes del segundo grado.

Art. 33. Tan luego como la Autoridad económica reciba las relaciones de los deudores que se encuentren en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior de que trata el último párrafo del mismo, las pasará á la Comision de evaluacion

y repartimiento, la cual es en las poblaciones donde existe la encargada de instruir el expediente, de decidir si los débitos contenidos en dicha relacion han de declararse partidas *fallidas* ó si ha de procederse al embargo y venta de bienes inmuebles propios de los deudores.

Art. 34. Por partidas fallidas para los efectos del artículo anterior se entienden:

1.º Las cuotas, recargos y premio de cobranza legítimamente repartidas y no perdonadas á contribuyentes que resulten insolventes al tiempo de la exaccion, y que por lo tanto no han podido realizarse por los medios coactivos que quedan señalados.

2.º Las que se hayan impuesto por duplicado ó deban anularse por efecto de cualquier error ó equivocacion que en los repartimientos se hubiese padecido, siempre que de ello no resulten culpables los repartidores, segun el artículo inmediato siguiente.

Art. 35. No son partidas fallidas:

1.º Las que se hayan impuesto á pobres de solemnidad.

2.º Las procedentes de errores indisculpables en el repartimiento.

3.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

De las primeras y segundas serán responsables mancomunadamente los que practicaron el repartimiento, y de las terceras es responsable el Recaudador: todos ellos bajo el concepto de subsidiariamente responsables, previa declaracion de la Autoridad económica, reformable á instancia de parte, si se suministrasen razones ó pruebas que justifiquen la reforma.

Art. 36. La Comision especial de evaluacion procederá en la forma siguiente:

1.º Examinará escrupulosamente las diligencias practicadas

para el cobro de las partidas que aparecen en descubierto y cuya clasificacion se la encomienda, tomando cuantos antecedentes sean necesarios para depurar la verdad segun los casos y las clases de los débitos.

2.º Por el juicio que forme en vista de estas diligencias clasificará las partidas en *cobrables*, que habrán de realizarse por ejecucion contra bienes inmuebles de los primeros contribuyentes ó por ejecucion contra los subsidiariamente responsables, segun el artículo precedente, y en partidas *incobrables* que habrán de declararse fallidas.

Si entre las partidas declaradas *incobrables* aparecen algunas de las comprendidas en el párrafo segundo de art. 34, podrá desde luego extenderse la declaracion de fallidas para los trimestres sucesivos del mismo año económico.

3.º Formará y entregará inmediatamente á la Recaudacion una lista circunstanciada de créditos *cobrables*, con certificacion expresiva y bajo su exclusiva responsabilidad, de cuantos antecedentes consten en los amillaramientos, declaraciones y demás documentos que pueda procurarse, detallando con la mayor precision la finca ó fincas que se consideren bastantes para cubrir con holgura el descubierto de cada deudor, su naturaleza, valor, riqueza imponible con que figuren en los amillaramientos, extension, medida superficial en hectáreas y en la usual del país, linderos, derecho del deudor sobre dichas fincas, esto es, si es propietario, usufructuario ó censualista, y cuanto pueda contribuir á facilitar el mandamiento de anotacion preventiva en el Registro de la propiedad.

4.º Formará por medio de Secretario otra relacion nominal de los contribuyentes cuyos débitos se califiquen de *incobrables*, en la cual se expresará la cantidad que

á cada uno se repartió, la que resulte incobrable y el motivo por que aparece tal.

5.º Mandará exponer al público la mencionada relacion, anunciándolo por edictos y además por pregones donde haya esta costumbre, á fin de que los contribuyentes formulen durante cinco días cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

6.º Acabado el plazo del número precedente, hará constar en el expediente todas las observaciones que se hayan hecho, acompañando además originales las presentadas por escrito ó consignando no haberse presentado ninguna.

7.º Con vista de todos los antecedentes confirmará ó modificará la clasificacion hecha segun el núm. 2.º de este artículo, y remitirá el expediente original á la Autoridad económica.

8.º Toda declaracion de fallidos y de prosecucion de procedimientos ha de hacerse en el plazo fatal é improrogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de la Comision de evaluacion serán personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

9.º Hecha la declaracion de fallidos, se entregarán los expedientes á la Recaudacion para que los presente en las Administraciones con relacion duplicada y se devolverá uno de los ejemplares al Recaudador, fechado y suscrito por la Autoridad económica, quedando unidos al expediente los recibos ó talones.

Art. 37. La Autoridad económica, en vista de dichos expedientes, teniendo en cuenta los artículos 15 y siguientes de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 (apéndice número 3) aprobará ó modificará la clasificacion, declarando definitivamente cuales partidas se consideran fallidas.

Si en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que el Recaudador entregue los expedientes en la Administracion, no se han despachado, la Autoridad económica y el Jefe del Negociado respectivo incurrirán en la multa que establece el artículo 92 de esta Instruccion.

Si trascurriesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes, incurrirán los referidos funcionarios en la doble multa que señala el art. 93 y quedarán además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuera ya posible subsanar á la Recaudacion por causa del tiempo trascurrido.

Art. 38. En las poblaciones donde no hay Comision de evaluacion será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes designados por

el Alcalde, quien practique todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comision especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades.

Art. 39. Todo contribuyente de la poblacion podrá enterarse de la clasificacion definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaracion de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

Los Recaudadores no deben tomar parte alguna en la tramitacion ó curso de los expedientes de fallidos, sinó limitarse á que por los Comisionados se completen las diligencias de que carezcan los de apremio.

A los subsidiariamente responsables se les notificará se responsabilidades para proceder contra ellos en la forma prescrita en los artículos 69 al 75 de esta Instruccion.

Art. 40. Son partidas fallidas en la contribucion industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuesta, á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse despues de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determinados, y del tercero, que se determinará mas adelante.

Art. 41. No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesacion de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formacion de matrículas, siempre que dichas bajas hayan sido comunicadas á la Recaudacion antes que esta hubiese presentado los expedientes de fallidos oportunos.

De las primeras es responsable el Recaudador.

Art. 42. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia el Comisionado tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las mas inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de estos de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento. El Comisionado consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administracion al recibir los expedientes practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contri-

buyente, y en caso negativo procederá á la declaracion de partida fallida.

Art. 43. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso 2.º del art. 40, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Comisionado presentará los expedientes á la Autoridad económica ó al Ayuntamiento, segun los casos, para que en el término de 15 días se libre certificacion, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

2.º En caso afirmativo la certificacion deberá contener los pormenores que se determinan para la contribucion territorial (artículo 36, núm. 3.º), y se procederá á la ejecucion del tercer grado contra los deudores en la forma que se establece en esta Instruccion.

3.º En caso negativo, ó sea cuando los deudores no posean bienes inmuebles, el Comisionado ejecutor unirá al expediente la certificacion expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constar la insolvencia del industrial por medio de un informe que darán dentro de tercero día el Síndico y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Si este no está agremiado, el informe se emitirá por dos individuos cuando menos que ejerzan la misma ó análoga industria, haciéndose constar en ambos casos, á ser posible, y por medio de diligencia del Comisionado, el día en que cesó en su industria, y si se hallaba ejerciéndola haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Respecto á los demás pueblos, se evacuará el informe de insolvencia en el término que marca el párrafo anterior por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y á falta de estos por dos vecinos de la misma. En ambos casos se harán constar también á ser posible, por diligencia del Comisionado, las circunstancias arriba indicadas respecto á la cesacion de la industria y privacion de ejercerla el insolvente.

5.º Cumplidos los referidos requisitos, devolverá el Comisionado los expedientes á la Recaudacion para que los presente á la Administracion económica con relacion duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas y recargos, acompañando los recibos talonarios. Uno de los ejemplares, firmado por la Autoridad económica y con el sello de la oficina, se devolverá al Recaudador, conservándose otro en la Administracion económica.

6.º La Recaudacion tiene el

deber de instruir y de presentar los expedientes de fallidos dentro del primer mes del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de Contribuciones, solicitase esta dentro del indicado plazo prórroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion económica concedérsela por término de 15 días, que será improrogable.

7.º La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que prescribe esta Instruccion ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el número anterior.

8.º Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que marca el art. 40.

Cuando un mismo expediente se refiera á varios deudores, se acompañará una nota en que aparezcan por órden de tarifas y clases.

9.º La Autoridad económica examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y los resolverá precisamente dentro del mes siguiente y bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 37, declarando la partida fallida si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

10. Cada tres meses formará la Administracion económica relacion nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia. Esta relacion se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Superioridad.

Art. 44. Terminados los procedimientos de segundo grado sin haberse podido realizar los descubiertos de los deudores, y obtenida declaracion de la Comision de evaluacion ó del Ayuntamiento en su caso, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 36, comenzará el apremio de tercer grado por una providencia del Alcalde, que dictará en el plazo de 24 horas, declarando incursos á los deudores en el recargo que determina el art. 16, y ordenando que se proceda á la traba y venta de los inmuebles necesarios y suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y que se expidan los mandamientos para la anotacion preventiva del embargo en la forma que determina el art. 51.

(Se continuará.)

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Debiendo procederse por esta Sucursal á proveer las plazas de Agentes y Recaudadores que resultan vacantes en esta provincia para el cobro de contribuciones, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que los que deseen desempeñarlas presenten sus solicitudes

en esta Oficina en el preciso término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, expresando en ella, no solo la agrupación ó partido á que aspiren, sino la clase é importe de las fianzas que ofrezcan para garantizar su gestión y tipo remuneratorio que traten de devengar, no obstante el consignado respectivamente á cada una de las que existen vacantes, y que se expresan á continuación.

Número de la agrupación.	Partido á que corresponde.	Pueblos de que se compone.	Cupo trimestral.		FIANZA EN	
			Ptas.	Cénts.	Fincas. Ptas. Cs.	Valores. Ptas. Cs.
7. ^a	Burgos. — Remuneración 2'50 por 100.	Arlanzon.....	1086	18	11600	7734
		Cardeñajimeno.....	824	52		
		Castrillo del Val.....	1194	21		
		Cueva de Juarros.....	465	41		
		Gamonal.....	1195	60		
		Ibeas.....	925	95		
		Salguero de Juarros..	789	70		
		S. Adrian de Juarros..	854	96		
		Santa Cruz de Juarros..	1569	10		
		Villasur de Herreros..	742	66		
		Villayuda.....	938	78		
		Villorobe.....	486	37		
Urrez.....	465	50	11538	94		
9. ^a	Burgos. — Remuneración 2'50 por 100.	Carcedo de Burgos...	882	37	11000	7334
		Cardeñadizo.....	830	65		
		Cubillo del Campo...	505	49		
		Ontoria de la Cantera.	935	22		
		Los Ausines.....	2065	36		
		Modubar de la Emp. ^{da}	717	51		
		Palazuelos de la Sierra	634	14		
		Revilla del Campo...	1377	77		
		Revillarruz.....	875	85		
		Saldaña de Burgos...	683	77		
		Sarracin.....	868	32		
Villamel de la Sierra.	356	07	10332	52		
2. ^a	Belorado. — Remuneración 2'75 por 100.	Bascuñana.....	690	22	15000	10000
		Castildelgado.....	828	42		
		Cerezo de Riotiron...	5438	87		
		Eterna.....	366	21		
		Fresneña.....	1362	42		
		Fresno de Riotiron...	1485	49		
		Ibrillos.....	1127	01		
		Redecilla del Camino.	1553	84		
		Redecilla del Campo.	1666	32		
		Viloria.....	905	97		
1. ^a	Castrogeriz. — Remuneración, la que se convenga.	Castrogeriz.....	11607	38	12000	8000
		Iglesias.....	1975	23	16000	10667
2. ^a	Idem.....	Tamarón.....	776	43		
		Villaldemiro.....	978	35		
		Villaq. ^{am} de la Puebla.	124	58		
		Villasandino.....	7771	11		
		Villasilos.....	2818	92		
		Villaveta.....	1979	48		
5. ^a	Idem.....	Castellanos de Castro.	499	07	9000	6000
		Castrillo de Murcia...	1253	05		
		Hinestrosa.....	1316	70		
		Itero del Castillo....	1123	71		
		Yudego.....	1192	52		
		Hontanas.....	883	92		
Pedrosa del Príncipe.	2578	46	8847	43		
1. ^a	Lerma. — Remuneración 2'25 por 100.	Lerma.....	6391		6000	4000

2. ^a	Idem.....	Bahabon.....	1038	07	15000	10000
		Cabañes de Esgueva..	1169	58		
		Castrillo Solarana....	678	26		
		Cilleruelo de Abajo..	1450	14		
		Cilleruelo de Arriba..	979	36		
		Fontioso.....	1394	95		
		Nebreda.....	655			
		Pineda Trasmonte...	869	28		
		Pinilla Trasmonte....	1075	49		
		Sta. Maria Mercadillo.	481	27		
		Solarana.....	643	84		
		Torresandino.....	1276	13		
Tórtoles.....	2522	70	14864	07		
3. ^a	Idem.....	Ciardoncha.....	1068	44	12000	8000
		Cogollos.....	1150	23		
		Madrigal del Monte..	661	91		
		Madrigalejo.....	1195	92		
		Mazuela.....	765	62		
		Olmillos de Muñó....	388	26		
		Presencio.....	3666	21		
		Valdorros.....	896	62		
		Villangomez.....	1802	07		
		Villaverde del Monte.	1006	76		
4. ^a	Idem.....	Abellanosa de Muñó.	1470	39	14000	9333
		Quintanilla de la Mata.	1631	81		
		Revilla Cabriada....	1260	73		
		Royuela.....	1371	75		
		Santa Cecilia.....	690	58		
		Santa Inés.....	762	75		
		Torrecilla del Monte.	649	64		
		Villafruela.....	1729	76		
		Villalmanzo.....	2179	91		
		Villam. de los Montes.	1896	22		
5. ^a	Idem.....	Mahamud.....	2707	73	17000	11333
		Peral de Arlanza....	1385	19		
		Sta. Maria del Campo.	5717	38		
		Tordomar.....	2011	59		
		Torrepadre.....	1661	46		
		Villahoz.....	3039	70		
		Zael.....	962	97		
1. ^a	Miranda. — Remuneración 1'50 por 100.	Ameyugo.....	1890	26	22000	14666
		Ayuelas.....	1163	55		
		Bugedo.....	1233	53		
		Encío.....	1302	21		
		Miranda de Ebro....	14861	90		
		Oron.....	1275	23		
2. ^a	Idem.....	Altable.....	1247	44	20000	13333
		Cascajares de Bureba.	916	02		
		Cubo de Bureba.....	1808	85		
		Miraveche.....	2089	50		
		Pancorbo.....	8156	03		
		Sta. María Rivarred. ^a	2733	32		
Valluércanes.....	2421	65				
Villanueva del Conde.	1274	20	20647	01		
3. ^a	Idem.....	Añastro.....	799	11	16000	10666
		Condado de Treviño..	9926	57		
		Montañana.....	1185	71		
		Puebla de Arganzon.	2750	08		
Santa Gadea del Cid..	1865	04	16526	51		
7. ^a	Villarcayo. — Remuneración 2'50 por 100.	Aldeas de Medina....	3496	23	9000	6000
		Aforados de Moneo...	1061	40		
		Mer. ^{da} de Cuestaurria	4628	67		

Debe hacerse presente que serán preferidas aquellas solicitudes que comprendan todas las agrupaciones que constituyan un partido judicial ó el mayor número de ellas.
Burgos 6 de Junio de 1884.—El Director, Eduardo de No.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Carazo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Villarmero, con 500 id.

La de Salas de Bureba, con id.

La de Villariezo, con 468'75 id.

La de Cantabrana, con 412'50 id.

La de Añastro, con 281'25 id.

De niñas.

La elemental completa de Carazo, con 416'75.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Los Corrales, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Vada, con 825 id.

La de Casar de Periedo, con 625 id.

La id. incompleta de Villasuso de Cieza, con 500 id.

La de Labarces, con id.

La de Barcenilla y Lamiña, con 325 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de La Seca, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Villamuriel de Campos, con 450 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Junio de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

de niños.

La elemental completa de Arciniega, dotada con 825 pesetas anuales y casa, pagadas de fundación.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Becerril de Campos (primer distrito),

dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Junio de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

FERIA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO EN BURGOS

los días 29 y 30 de Junio, 1 y 2 de Julio de 1884.

El día 28 de Junio á las doce de la mañana se hará el pasa-calle general por los históricos Gigantones y una armoniosa música; anunciándose de esta manera y por el continuo disparo de cohetes y voladores las próximas fiestas.

En programas particulares se describirán extensamente las funciones que durante las ferias han de tener lugar, y cuyo conjunto es como sigue:

Dos magníficas corrida de toros, una de la ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua, vecino de Madrid, y otra de la de D. Antonio Miura, vecino de Sevilla, en la que tomarán parte los espadas Salvador Sanchez (a) Frascuelo, y Angel Pastor, con sus correspondientes cuadrillas.

Variada y escogida función de fuegos artificiales á cargo de la acreditada y antigua casa de Pirotecnia de Vitoria, de la viuda de Aguirre.

Vistosa iluminación de gas en las Casas Consistoriales.

Iluminación á la Veneciana en el paseo del Espolon y en las márgenes y puentes del río Arlanzon, con mas de 8000 faroles.

Cucañas.—Baile público.—Bailes particulares.

Funciones en el Teatro por la Compañía de zarzuela que dirige D. Rosendo Dalmau.

Premios á los niños y niñas pobres de las escuelas Municipales.

Feria de ganados en el espacioso mercado de San Lucas.

Gran exposicion provincial de ganados.

Exposicion de Bellas Artes.

Sesion de globos aerostáticos grotescos imitando figuras.

Gran serenata por las músicas militares de los Regimientos que guarnecen esta plaza, finalizando con la ejecucion de una partitura que simula dos grandes batallas, y en la que se combinan con las armonías de dichas bandas fuegos de artificio y disparos de fusilería y cañon.

La Empresa del ferro-carril del Norte hace grandes rebajas en los precios de los asientos.

Durante los días de Feria podrán los Sres. forasteros visitar gratuitamente la Cartuja de Miraflores, Huelgas y Hospital del Rey, el Museo artístico y arqueológico, la Biblioteca é Instituto provincial y

los demás edificios públicos que tanto enaltecen á esta monumental Ciudad.

Burgos 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Este Ayuntamiento ha acordado declarar vacante la plaza titular de Médico-Cirujano del partido titulado de Arriba de este término municipal y proceder á su nueva provision con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de 45 familias pobres, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos pudientes, que son unos 300, y con la obligacion de tener su domicilio en el pueblo de Villasante.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes acompañadas de la copia del título en término de 30 días á contar desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasante 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldia de Peñaranda de Duero.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribucion territorial de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo, que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año de 1883, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de 10 días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la traslación, acompañando á la vez los documentos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que sea el concepto de su adquisicion; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Peñaranda de Duero 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Julian Aranz.

Alcaldia de Bugedo.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1884-85, que son vino, vinagre, aguardiente, jabon, aceite, pan y carnes frescas y saladas sean rematados á la libre venta en pública subasta en la casa consistorial en los días 15 y 22 del actual á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Bugedo 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Cándido Bastida.

Alcaldia de Villanueva del Conde.

Hallándose repartido el cupo de la contribucion territorial para el próximo año económico, y designado á cada contribuyente la cuota correspondiente á la riqueza declarada, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término que designa la ley el repartimiento, para la reclamacion que proceda, que harán por escrito dentro de dicho término.

Villanueva del Conde 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Galo Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cuevas de San Clemente.

Sotillo de la Rivera.

Acedillo.

Salas de Bureba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASO DE LA VEGA,

Plaza Mayor, 45, 2.º Burgos.

Esta acreditada Agencia anticipa un año de intereses de las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública á todos los Ayuntamientos y corporaciones que le encomienden el cobro de los mismos.

Como en años anteriores se siguen formando con grande economía presupuestos, cuentas municipales, matrículas, padrones de cédulas y de sal, repartos de consumos y de territorial, todo con arreglo á las modelaciones oficiales.

Se compran y venden toda clase de valores del Estado, y esta Agencia se encarga de cuantos asuntos lícitos se la quieran confiar. 8—8

ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO MERINO.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

El viernes 20 del actual á las dos de su tarde tendrá lugar en esta casa consistorial y ante mi presidencia el arriendo de los pastos sobrantes, paraganado merino, de los puertos altos de Hijer titulados Llano, Guzmanones, Pedruecos, Cuencagen y Bucer, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo es por la temporada de verano, desde el 21 del corriente á fin de Setiembre próximo.

2.ª Los ganados no podrán salir de los hitos que al efecto se hallan puestos, bajo la pena que señala el art. 611 del Código penal.

3.ª El precio es de 1750 pesetas; y si de los cinco se arrendasen cuatro, á eleccion del rematante, se admitirá la postura de 1500 pesetas, sin adehalas ni gastos de ninguna clase, pagaderas á la conclusion del arriendo, pero garantizando con persona abonada el cumplimiento del contrato.

Espinilla 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel de los Rios. 3—3

Arriendo de Fábrica.

Por acuerdo de sus dueños se pone en arriendo una Fábrica de jabon que se halla en esta capital, con desahogadas dependencias. Las personas que deseen tratar se avistarán con la viuda é hijos de M. San José, vecinos de esta ciudad. Burgos 20 de Mayo de 1884. 4—4